



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

357

3

RIO GRANDE, 17 MAYO 2022

VISTO la Resolución M.O. y S.P. N° 409/20 y N° 010/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.O. y S.P. 409/20 y su rectificatoria Resolución M.O. y S.P. 010/21 se dejó sin efecto la Resolución M.O. y S. P. 303/17 y se estableció que para las obras públicas que se ejecuten en el ámbito de la Provincia, cuyo monto sea inferior al fijado para las Licitaciones Públicas, según jurisdiccional vigente, y hasta tanto se apruebe el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas y se instrumente el mecanismo de evaluación de las capacidades de la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no siendo requisito indispensable acreditar la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas ni la respectiva constancia que acredite su capacidad económico financiera de contratación referencial hasta dicho monto.

Que con anterioridad la Ley de Obras Públicas N° 13064 dispuso: "*Crease el Registro Nacional de Constructores de Construcciones de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas, el que se registrará por el reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo*", conforme a ello se crea el Registro Nacional con el objeto de inscribir, categorizar y calificar a las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la contratación de obras públicas nacionales; por otra parte de la Ley de Provincialización N° 23.775 artículo 14 y el Decreto Nacional N° 1724/93 que regula el Registro Nacional, no rigen en el ámbito local - provincial, cuestión relativa a la obligatoriedad de la inscripción por lo tanto se encuentra regulada en el orden provincial.

Que mediante Decreto Provincial N° 722/92 el entonces Gobernador de la Provincia delego en el Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, las facultades y atribuciones otorgadas por Ley Nacional N° 13.064 referidas al Registro Nacional de constructores de Obras Públicas, hasta tanto se cree un registro provincial.

Que, en la actualidad debido a los constantes incrementos en los costos de las construcciones, y las alzas constantes en los rubros respectivos, el Estado Provincial debe contemplar esta situación a fin de garantizar la generación de empleo genuino y la participación de las pequeñas y medianas empresas constructoras que desarrollan su actividad en la provincia.

Que es de público y notorio conocimiento que la actividad de la construcción en general, tanto a nivel provincial como nacional se encuentra en una etapa de recuperación en busca de elevar los bajos niveles que registro en el año 2020 donde inclusive tuvo etapas de paralización y del 2021 donde comenzó a recuperarse; ante esta situación el Gobierno Provincial debe apuntalar esta recuperación en razón a que dicha actividad es una premisa fundamental para la generación de empleo genuino.

Que se considera pertinente planificar un mecanismo que motive la participación y concurrencia de constructores a través de la liberación de la exigencia legal de la inscripción en Registro Nacional.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto la Resolución M.O.S.P N° 303/17 de fecha 11/09/2017 y todo acto dictado con anterioridad que se oponga a la presente, estableciendo un parámetro razonable, teniendo en cuenta que las normas dictadas con anterioridad ya establecen limitaciones que deben subsanarse.

La suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1301, N° 1399, Decretos Provinciales N° 4493/19, N° 2840/21.

...//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

///...2

Por ello:

LA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución M.O.yS.P. N° 409/20 y Resolución M.O.yS.P. 010/21 ello por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para las obras publicas que se ejecuten en el ámbito de la provincia solo será requisito indispensable acreditar la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Publicas y la respectiva constancia que acredite su capacidad económico financiera de contratación cuando la especificidad técnica lo requiera; para lo cual el área técnica correspondiente será la encargada del análisis determinante; ello hasta tanto se apruebe el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas instrumentando el mecanismo de evaluación de las capacidades de la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

357

RESOLUCIÓN M.O. y S.P. N°

/2022.-

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I. A. G.